

RESOLUCIÓN CREE-10-2023

“Para resolver sobre conflictos subsistentes en el Informe Preliminar de Potencia Firme de Centrales Generadoras para el año 2023, presentados por la sociedad mercantil denominada Energía Renovable, S. A. de C. V. (ENERSA)”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Resultando:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil denominada Energía Renovable, S. A. de C. V. (ENERSA) para la resolución de conflictos subsistentes en el Informe Preliminar de Potencia Firme de centrales generadoras para el año 2023, emitido el Centro Nacional de Despacho en su calidad de operador del sistema; esta solicitud debe ser resuelta con base en la normativa vigente, específicamente con lo dispuesto en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista, la Norma Técnica de Potencia Firme y la Norma Técnica de Mantenimientos.
- II. Que entre los antecedentes y hechos relevantes del presente caso se destacan los siguientes:
 1. Que mediante Acuerdo CREE-074 publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 03 de julio de 2020, la CREE aprobó el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM).
 2. Que mediante Acuerdo CREE-53-2021 de fecha 03 de noviembre de 2021 la CREE modificó, entre otros, los artículos 14 y 16 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista.
 3. Que hasta el 28 de noviembre de 2022 el operador del sistema emitió, publicó y comunicó el Informe Preliminar de Potencia Firme de las Centrales Generadoras, según se desprende de lo referenciado en la Resolución/ CND-ENEE-GE Nro. IPF- 01-XII-2022.
 4. Que en fecha 08 de diciembre de 2022 la sociedad mercantil denominada Energía Renovable, S. A. de C. V. (ENERSA) presentó alegaciones al Informe Preliminar de Potencia Firme de Centrales Generadoras correspondiente al año 2023, mediante el cual se expuso lo siguiente:
 - “1. Se solicita informar la metodología que el CND utilizó para el cálculo de la Potencia Efectiva para ambas plantas, porque en los casos en que exista ausencia de pruebas de verificación, la Norma Técnica de Potencia Firme (NTPF) indica que el cálculo de potencia efectiva se realizará con base en mediciones comerciales.
 2. Se han llevado a cabo cálculos internos, utilizando los registros de potencia máxima horaria generada por ENERSA entre octubre 2020 y septiembre 2022, las potencias efectivas de ENERSA indicadas en el informe son de 242.57 MW y 12.44 MW y según datos de medición resultan para central ENERSA son 246.75MW y ENERSA Cogeneración 12.86 MW registrados en la hora 21 del día 8 de septiembre de 2021 y la hora 19 del día 4 de septiembre de 2021 respectivamente; por tanto, se solicita que a tal efecto se revisen los datos base y los cálculos utilizados.
 3. Se solicita aclaración sobre el detalle horario y mensual del cálculo de fallas de octubre de 2020 a septiembre 2022 para ambas plantas, a efecto de proceder a realizar un comparativo con los registros de ambas centrales, a manera de ejemplo con la información disponible únicamente del año 2022 se

observan reducciones de más de 600 horas clasificadas inadecuadamente como falla clave 00004AAL por parte del CND, pero que corresponden a mantenimiento programado según Orden de Despeje No. 220134 autorizada por el CND.

4. Se solicita aclaración de la metodología utilizada para los cálculos de la potencia firme determinada para ENERSA para 2023, ya que los factores de reducción de disponibilidad son el producto de las horas por la potencia bruta y este resultado se divide entre la potencia efectiva de la central que es una potencia neta; es decir en esta operación el dividendo y el divisor deben ser a misma referencia, utilizando potencias brutas o potencias netas para ambos casos y no una combinación de estos.

5. Hacemos constancia que durante el periodo considerado en el estudio existieron eventos de fuerza mayor comunicados al comité operativo del contrato 71/2018 que redujeron temporalmente la capacidad de la central, mismas que ya fueron resueltas, por tanto, al recibir detalles de falla del CND se comunicará el periodo en que se produjeron dichas fallas a efecto de catalogarlas como “degradación temporal” a fin de que no sean consideradas en el cálculo de potencia firme de ENERSA, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Norma Técnica de Potencia Firme.”

5. Que en atención a lo antes mencionado, el Centro Nacional de Despacho emitió la Resolución / CND-ENEE-GE Nro. IPF-07-XII-2022 en fecha 23 de diciembre de 2022, mediante la cual resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar PARCIALMENTE CON LUGAR las alegaciones al Informe Preliminar de Potencia Firme de las Centrales Generadoras para el año dos mil veintitrés (2023), emitidas por parte del señor JULIO CÉSAR SALINAS GUILLÉN, en su condición de Representante Legal de la sociedad mercantil ENERGÍA RENOVABLE, S.A. DE C.V. Lo anterior, respecto de la potencia firme establecida para la central de generación denominada “ENERSA y ENERSA - cogeneración”.

SEGUNDO: Modificar la potencia firme de 222.17MW establecida para la central de generación “ENERSA”, indicada en el Informe Preliminar de Potencia Firme de las Centrales Generadoras para el año dos mil veintitrés (2023), instruyendo para tales efectos a la Subgerencia de Operación del Sistema del Centro Nacional de Despacho (CND), establecer en el Informe Definitivo de Potencia Firme de Centrales Generadoras para el año dos mil veintitrés (2023), una potencia firme de 225.81MW. Asimismo, confirmar la potencia firme de 11.34MW para ENERSA – cogeneración; valores que corresponden a la central de generación propiedad de la sociedad mercantil ENERGÍA RENOVABLE, S.A. DE C.V.

TERCERO: Proporcionar a la sociedad mercantil ENERGÍA RENOVABLE, S.A. DE C.V., la memoria de cálculo utilizada para determinar la potencia firme de la central de generación “ENERSA y ENERSA - cogeneración” para el año dos mil veintitrés (2023).”

CUARTO: Es importante resaltar que, de conformidad con lo indicado en el dispositivo primero de la presente resolución, lo que se declara parcialmente con lugar, es la manifestación sobre el desacuerdo con los resultados establecidos en el Informe Preliminar de Potencia Firme de las Centrales Generadoras para el año dos mil veintitrés (2023) para ENERSA, ya que, el recurrente no se concreta a establecer valores o argumentos puntuales sobre la determinación establecida. La presente aclaración, toma lugar para evitar confusiones, ya que la presente resolución se emite de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM).”

6. Que en fecha 02 de enero de 2023 la sociedad mercantil denominada Energía Renovable, S. A de C. V. (ENERSA) presentó escrito ante la CREE, mediante el cual pone en conocimiento de la CREE los conflictos subsistentes entre la referida empresa y el Centro Nacional de Despacho (CND) sobre el Informe de Preliminar de Potencia Firme de Centrales Generadoras para el año 2023, en lo que

concierno a la central ENERSA. A continuación, se indican de forma sucinta los 5 cuestionamientos realizados por ENERSA:

- a. **Factor de Reducción de Disponibilidad H1 (Mantenimientos preventivo programado para el año en estudios):** Tomar en consideración los 5 mantenimientos mayores a motores dentro del año 2023, indicados en el plan de mantenimiento actualizado remitido en fecha 14 de septiembre de 2022. Sustentando lo anteriormente mencionado, en que se establece en la sección 5.4. de Registro de Mantenimientos de la Norma Técnica de Mantenimientos donde se indica que *“el ODS (OPERADOR DEL SISTEMA) actualizará la condición “estado de mantenimiento” en el registro cada vez que sea necesario. En caso de que en el proceso de aprobación o autorización de un mantenimiento se acuerde modificaciones a las fechas u otros cambios en la solicitud, el ODS debe actualizar incluir en el registro de mantenimientos las fechas o condiciones acordadas” y la NTPF en su artículo 11 establece que “El ODS considerará las siguientes cuatro causas de reducción de disponibilidad: a. El mantenimiento preventivo programado para el año en estudio..”*
 - b. **Factor de Reducción de Disponibilidad H2 (Indisponibilidad forzadas):** Corregir las discrepancias en fechas, horas, duración o existencia de dichos eventos en la Memoria de Cálculo emitida por el CND-ENEE en comparación con la Información manejada por parte de la sociedad mercantil Energía Renovable, S.A. de C.V. (ENERSA), mismas que pueden ser corroborados mediante los perfiles de carga de las unidades detalladas en la memoria de cálculo internas de la empresa y/o grabaciones de declaración entre el CND y ENERSA.
 - c. **Factor de Reducción de Disponibilidad H2 (Indisponibilidad forzadas) y Degradación Temporal de Capacidad:** Ajustar el factor de disponibilidad promedio anual y la potencia firme de la central, asociado a la degradación temporal de capacidad que se tuvo por falla en el Generador de la Unidad 6, evento con clave 00004CUU, conforme a lo establecido en el Artículo 11 literal b de la Norma Técnica de Potencia Firme que indica que *“el ODS ajustará el factor de disponibilidad promedio anual y la potencia firme de la central como corresponda solamente en los casos siguientes: b. Cuando la central mejore su disponibilidad eliminando de manera definitiva una degradación temporal de su capacidad o una limitación en el aporte de la fuente primaria de energía”.*
 - d. **Factor de Reducción de Disponibilidad H3 (Reducción Temporal de Capacidad):** Esclarecer el origen de la información utilizada por el CND para estimar lo que en la memoria de cálculo se denomina “Reducción de Disponibilidad” ante la ausencia de pruebas de verificación.
 - e. **Cálculo de Potencia Firme de la Central ENERSA:** Corregir el valor del cálculo de potencia firme de la central ENERSA, en vista que, se obtuvo siguiendo lo establecido en el Artículo 11 de la Norma Técnica de Potencia Firme, respecto a las cuatro causas de reducción de disponibilidad las cuales se calculan con respecto a la capacidad nominal y a la vez memoria de cálculo, en las secciones “Causa I 2022” y “Causa II a IV 2022”, sin embargo, respecto a los factores de reducción disponibilidad H1 y H2 se utiliza potencias brutas de las unidades de generación y lo correcto es relacionar las mismas a potencias netas conforme al artículo 11 párrafo 3 de la Norma Técnica de Potencia Firme.
7. Que a partir del 24 de enero de 2023 se encuentra publicado en la página web del Centro Nacional de Despacho (CND) el Informe Definitivo de Potencia Firme de las Centrales Generadoras para el año 2023.
 8. Que durante el proceso de revisión de la documentación aportada por ENERSA la CREE realizó una serie de requerimientos al CND, teniendo por presentado la última documentación mediante el auto de fecha 15 de mayo de 2023.

9. Que en fecha 16 de mayo de 2023 la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Regulación emitieron dictamen técnico legal mediante el cual informaron lo siguiente: *“...la CREE cuenta con la facultad y deber legal de resolver la solicitud presentada por la sociedad mercantil denominada Energía Renovable, S. A. de C. V. (ENERSA); en consecuencia, podrá ordenar al CND en su calidad de Operador del Sistema que observe en el Informe Definitivo de Potencia Firme de Centrales Generadoras, lo que la CREE considere pertinente conforme a la aplicación correcta de la regulación en el análisis del cálculo de potencia firme.*

Asimismo, las referidas direcciones recomendaron a la CREE emitir acto administrativo mediante el cual realice lo siguiente: a) declare parcialmente con lugar la solicitud presentada por ENERSA en lo que concierne a la determinación del factor de disponibilidad de la central ENERSA en vista que del cálculo realizado por la Dirección de Regulación, en consonancia con lo establecido en el artículo 11 de la Norma Técnica de Potencia Firme, se obtiene un factor de disponibilidad promedio anual de 0.9200 y un valor de potencia firme de 226.01 MW; b) instruya al CND para que: i) revise y modifique el factor de disponibilidad promedio anual y la potencia firme de la central ENERSA en el Informe Definitivo de Potencia Firme de las Centrales Generadoras Año 2023, dado los resultados obtenidos por la Dirección de Regulación; ii) considere los 5 mantenimientos mayores programados para la central ENERSA en 2023, específicamente para determinar su factor de disponibilidad promedio anual y potencia firme; iii) revise y modifique los registros de los 24 eventos de reducción de disponibilidad de la central ENERSA que se determinaron que deben de ser modificados con base a las aclaraciones del CND. Lo anterior sin perjuicio que el CND realice modificaciones a eventos adicionales en caso de identificar inconsistencias; iv) determine el factor de disponibilidad promedio anual de la central ENERSA bajo los lineamientos del artículo 11 de la Norma Técnica de Potencia Firme utilizando una misma referencia para las reducciones de disponibilidad y potencia efectiva, la cual debe corresponder a potencia efectiva; c) prevenga al Centro Nacional de Despacho que asegure la emisión oportuna de los futuros Informes de Preliminares de Potencia Firme de Centrales Generadoras conforme con los plazos establecidos en el ROM.

- III. Que 2 de los 5 agravios indicados por la ENERSA en el escrito de fecha 02 de enero de 2023 resultan improcedentes en virtud de lo siguiente:

A) El agravio número tres, mediante el cual la empresa generadora establece que se debe ajustar el factor de disponibilidad promedio anual y la potencia firme de la central para el año 2023, asociado a una degradación temporal de capacidad que se tuvo por falla de la unidad de generación 6, no se considera procedente en virtud que se constató con base en lo informado por el CND, que la falla en la unidad de generación 6 existió y que la misma no corresponde a una degradación temporal de la capacidad de la central sino que está asociada a una indisponibilidad forzada.

Adicionalmente, cabe mencionar que lo citado por ENERSA en el agravio en cuestión no corresponde a lo establecido en el literal b del artículo 11 de la Norma Técnica de Potencia Firme, sino más bien a lo indicado en literal b del artículo 21 de la Norma Técnica de Potencia Firme mediante el cual se enuncian los casos en que el CND podrá ajustar el factor de disponibilidad promedio anual y la potencia firme de la central.

B) El agravio número cuarto, mediante el cual la empresa generadora solicita se informe la metodología de cálculo asociada a la reducción de disponibilidad por causa c, resulta improcedente en virtud de que la alegación sometida por ENERSA ante el CND no tiene relación con el agravio en cuestión sometido ante la CREE, dado que la empresa solicitó al CND que se le informara la metodología utilizada **para el cálculo de la potencia efectiva** de la central ENERSA. Por lo tanto, no existe conflicto subsistente entre la empresa generadora y el CND.

Considerandos:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo de 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista establece el procedimiento que el Operador del Sistema debe de seguir para la emisión del Informe de Potencia Firme de Centrales Generadoras definitivo.

Que conforme con lo establecido en el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista los Agentes Productores disponen de un plazo de 10 días calendarios para la presentación de alegaciones a partir de que el Operador del Sistema le comunique el informe preliminar de potencia firme de centrales generadoras y que el Operador del Sistema dispondrá de 15 días calendario para contestar las alegaciones que el Agente Productor haya presentado.

Aunado a lo anterior el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista establece que el Agente Productor dispone de 10 días calendario para someter ante la CREE los conflictos que subsistan con el Operador del Sistema y que la CREE debe resolver dicho conflicto dentro de un plazo no superior a 15 días hábiles mediante la emisión de una resolución que debe de ser notificada al Operador del Sistema y al Agente Productor.

Que la Norma Técnica de Potencia Firme establece la metodología de cálculo de la potencia firme, la metodología de cálculo del factor de disponibilidad promedio anual y los criterios para definir el valor de potencia efectiva.

Que la Norma Técnica de Potencia Firme indica que la potencia efectiva de las centrales térmicas se verificará mediante las pruebas que se especifican en la Norma Técnica de Inspección y Verificación, y a su vez establece que mientras no se haya efectuado una prueba de potencia efectiva, la potencia efectiva de una central se determinará con base en los datos del medidor comercial de la misma.

Que la Norma Técnica de Mantenimientos establece el procedimiento que el operador del sistema debe seguir para realizar el Plan Anual de Mantenimientos Mayores, así como sus respectivas modificaciones.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-24-2023 del 24 de mayo de 2023, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto,

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 8, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 14 reformado del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista; artículo 11 de la Norma Técnica de Potencia Firme;

sección 6 de la Norma Técnica de Mantenimientos; artículo 4, 15 y 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; por mayoría de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve:

PRIMERO: Declarar parcialmente con lugar la solicitud presentada por la sociedad mercantil denominada Energía Renovable, S. A. de C. V. (ENERSA) en el sentido de determinar un nuevo factor de disponibilidad y potencia firme para la central de generación denominada “ENERSA”, en vista que según el cálculo realizado por esta Comisión, en consonancia con lo establecido en el artículo 11 de la Norma Técnica de Potencia Firme, el factor disponibilidad promedio anual resulta en 0.9200 y el valor de potencia firme en 226.01 MW.

SEGUNDO: Instruir al Centro Nacional de Despacho para que:

- a. Revise y realice modificaciones al Informe de Potencia Firme de Centrales Generadoras para el año 2023, en lo que concierne a la central identificada como “ENERSA”, en particular, lo relativo al factor de disponibilidad promedio anual y potencia firme, que según los cálculos de esta Comisión arrojan los resultados siguientes: factor de disponibilidad de 0.9200 y potencia firme de 226.01 MW.
- b. Considere los 5 mantenimientos mayores programados para la central ENERSA en 2023, específicamente para determinar su factor de disponibilidad promedio anual y potencia firme de la referida central.
- c. Revise y modifique los registros de los 24 eventos de reducción de disponibilidad de la central ENERSA, utilizados en el cálculo para determinar su factor de disponibilidad promedio anual, en virtud que se determinó con base en las aclaraciones del CND que necesitan ser modificados. Lo anterior sin perjuicio que el CND realice modificaciones a eventos adicionales en caso de identificar inconsistencias.
- d. Determine el factor de disponibilidad promedio anual de la central ENERSA bajo los lineamientos del artículo 11 de la Norma Técnica de Potencia Firme utilizando una misma referencia para las reducciones de disponibilidad y potencia efectiva, la cual debe corresponder a potencia efectiva.
- e. Informe a esta Comisión sobre cualquier otro evento de indisponibilidad de la central ENERSA que requiera corrección asociada a su duración, motivo de falla, causa de reducción de disponibilidad, unidad generadora correspondiente, etc., debiendo proporcionar la memoria de cálculo y las aclaraciones respectivas.

Para efectos ilustrativos del literal a y c, se adjunta a la presente resolución la memoria de cálculo denominada “Cálculo potencia firme ENERSA 2023”.

TERCERO: Prevenir al Centro Nacional de Despacho para que asegure la emisión oportuna de los futuros Informes Preliminares de Potencia Firme de Centrales Generadoras conforme con los plazos establecidos en el artículo 14 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista reformado.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución a los apoderados o representantes legales de la sociedad mercantil denominada Energía Renovable, S. A. de C. V. y al Centro Nacional de Despacho, en su calidad de operador del sistema.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Notifíquese y comuníquese.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ